



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS JA VIER ROSERO VILLOTA

Asunto : Auto Admite Demanda
Medio de Control : Protección de los derechos e intereses colectivos
Radicación : 63001-2333-000-2018-00041-00
Demandante : MIGUEL ÁNGEL VANEGAS DÍAZ
*Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional –
Municipio de Armenia*

Armenia, Trece (13) de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

El señor MIGUEL ÁNGEL VANEGAS DÍAZ, actuando en nombre propio y, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA (SETTA), a efectos de que se resuelvan las siguientes pretensiones: i) Que se proteja los derechos colectivos del medio ambiente y espacio público del sector Cra 20 calle 13 y 15 y Cra 21 entre calles 13 y 15, más conocido como la CHEC; ii) Que en virtud de la protección de los derechos colectivos al medio ambiente y espacio público se ordene a quien corresponda dar solución inmediata al conflicto y promover las acciones necesarias para la protección a la libre movilidad en el espacio público, e integridad de las personas que transitan diariamente a pie y no lo puede hacer en esta zona; iii) Que se condene en costas a la parte demandada; iv) Las demás que se estime convenientes para que se adopten las medidas necesarias para que no se vuelvan a presentar las acciones y omisiones que dan lugar a la presente acción.

Así, procede el Tribunal Administrativo del Quindío a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda incoada.

Auto Admite Demanda

Popular

63001-2333-000-2018-00041-00

MIGUEL ÁNGEL VANEGAS D. Vs NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y otro

CONSIDERACIONES

Examinados los presupuestos procesales de la acción incoada, esto es, la competencia de esta Corporación, la capacidad para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la demanda en forma (Arts. 156-166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículos 15, 16 y 18 de la Ley 472 de 1998), se concluye que el libelo introductorio reúne los requisitos para su admisión.

En consecuencia, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, propone el señor MIGUEL ÁNGEL VANEGAS DÍAZ, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y el MUNICIPIO DE ARMENIA.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la notificación del auto admisorio en las acciones populares se realizará conforme a lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así entonces, notifíquese personalmente la presente providencia, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, a las siguientes entidades:

- a. A la POLICÍA NACIONAL, a través del señor Comandante de la Policía del Departamento del Quindío, Coronel LUIS HERNANDO BENA VIDES GUANCHA o quien haga sus veces.*

b. Al MUNICIPIO DE ARMENIA, a través del señor alcalde
- CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES - o quien
haga sus veces.

c. Al Ministerio Público.

d. A la defensora del pueblo o quien haga sus veces, en
atención al artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO.- Notifíquese por estado la presente providencia a la
parte actora.

CUARTO.- Remitir, a través del servicio postal autorizado, copia
del presente auto, de la demanda y de sus anexos, a las entidades
accionadas, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo.
Así mismo, se advierte que una de las copias allegadas, se
mantendrá en la Secretaría de la Corporación, a disposición de
los notificados.

Rama judicial
Consejo Superior de la Judicatura
QUINTO. AVISO A LA COMUNIDAD. Conforme a lo

establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los
miembros de la comunidad se les informara a través de un medio
masivo de comunicación de la existencia de la presente acción
popular, actividad que correrá por cuenta de la parte actora, y
quien deberá anexar al expediente copia de la publicación
realizada en dicho medio de comunicación.

SEXTO.- TÉRMINO DE TRASLADO. Se correrá traslado a las
entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Defensoría
del Pueblo, para que en el **TÉRMINO DE 10 DÍAS** contesten la
presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan
excepciones, advirtiéndoles que sólo proceden las excepciones
de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. De
conformidad con el artículo 199 del CPACA este plazo
comenzará correr al vencimiento del término de 25 días contados
a partir de la última notificación personal a las demandadas.

En la medida de lo posible, las Entidades demandadas remitirán
copia de la contestación de la demanda en medio magnético.

Auto Admite Demanda

Popular

65001-2333-000-2018-00041-00

MIGUEL ÁNGEL VANEGAS D. Vs NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y otro

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La Providencia precedente se Notifica
mediante fijación en*

**ESTADOS, HOY 14-MARZO-18, A LAS
7:00 A.M.**

SECRETARÍA